



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00026 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por PATRICIA DE JESÚS OSSA CORREA y LUIS FERNANDO MEDINA NARVÁREZ, a través de apoderado judicial, frente a la señora MARÍA JOSÉ DÍAZ SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De la narración de los hechos, claramente se observa que se está en presencia de un proceso con pretensiones perfectamente acumulables, cuáles son las de IMPUGNACIÓN y FILIACIÓN paterna; en este orden, deberá adecuar tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido; además, de precisar frente a quien se dirige cada una de las pretensiones.

SEGUNDO: En consideración del anterior requisito, DEBERÁ aportar nuevo poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, mismo que sea suficiente y responda a la demanda que se interpone.

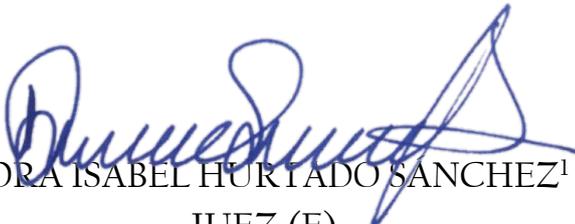
TERCERO: DEBERÁ indicar la dirección, domicilio y correo electrónico de los demandantes, teniendo en cuenta que se indica la misma de su apoderado, de conformidad con el artículo 82, numerales 2º y 10º del Código General del Proceso y artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos, a la dirección

electrónica de los demandados, en cumplimiento del artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ (E)

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°015  
Fijado hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"